



# Asamblea General

Distr. general  
27 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 81 del programa provisional\*

### Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

## Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

Compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos  
internacionales

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

El presente informe se preparó en cumplimiento de la resolución [74/189](#) de la Asamblea General, en la que ésta solicitó al Secretario General que presentara una compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (anexo a la resolución [62/68](#)) y a los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (anexo a la resolución [61/36](#)) aprobados por la Comisión de Derecho Internacional.

---

\* [A/77/150](#).



## I. Introducción

1. El presente informe se preparó en cumplimiento de la resolución 74/189 de la Asamblea General, en la que ésta solicitó al Secretario General que presentara una compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (anexo a la resolución 62/68) y a los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (anexo a la resolución 61/36) aprobados por la Comisión de Derecho Internacional.

2. En 2001, la Comisión, bajo el subtítulo “Prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas” del tema “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional”, que se incluyó por primera vez en su programa de trabajo en 1978, completó y aprobó un conjunto de 19 proyectos de artículo sobre la prevención y recomendó a la Asamblea General que elaborara una convención basada en el proyecto de artículos. En la resolución 56/82 la Asamblea expresó su reconocimiento por la valiosa labor realizada acerca de la cuestión de la prevención. A raíz de una petición contenida en la misma resolución, en 2002 la Comisión reanudó los trabajos sobre los aspectos de responsabilidad, bajo el subtítulo “Responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas”. En 2006 la Comisión completó y aprobó un conjunto de ocho proyectos de principios sobre la asignación de la pérdida y recomendó a la Asamblea que hiciera suyo el proyecto de principios mediante una resolución e instara a los Estados a adoptar disposiciones en el ámbito interno y en el internacional para llevarlos a efecto.

3. En su resolución 61/36, la Asamblea General tomó nota de los principios y los señaló a la atención de los Gobiernos. En la resolución 62/68, la Asamblea señaló los artículos a la atención de los Gobiernos, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse, según recomendó la Comisión. Además, señaló una vez más los principios a la atención de los Gobiernos. Por otra parte, se invitó a los Gobiernos a presentar sus observaciones sobre las medidas que pudieran adoptarse, especialmente sobre la forma de los respectivos artículos y principios, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión al respecto, en particular sobre la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos, así como sobre las prácticas relacionadas con la aplicación de los artículos y principios. En su sexagésimo quinto período de sesiones, tras examinar las observaciones recibidas de los Gobiernos, la Asamblea invitó a los Gobiernos<sup>1</sup> a presentar nuevas observaciones en su resolución 65/28. En la misma resolución también solicitó al Secretario General que presentara una compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos y los principios. En sus períodos de sesiones sexagésimo octavo, septuagésimo primero y septuagésimo cuarto, la Asamblea examinó las observaciones recibidas de los Gobiernos y la compilación presentada por la Secretaría<sup>2</sup>. En la resolución 74/189 también invitó a presentar observaciones y solicitó que se presentase una compilación.

4. En las notas verbales de fecha 8 de enero de 2020 y 13 de enero de 2022, el Secretario General señaló a la atención de los Gobiernos la resolución 74/189 y los invitó a presentar, a más tardar el 31 de mayo de 2022, cualquier información (incluidas copias de decisiones) sobre casos en los que hubieran alegado o invocado los artículos o principios ante cortes, tribunales u otros órganos internacionales. Se

<sup>1</sup> A/65/184 y A/69/184/Add.1.

<sup>2</sup> A/68/170, A/68/94, A/71/98, A/71/136, A/71/136/Add.1, A/74/131, A/74/131/Add.1 y A/74/132.

recibió una comunicación de la Argentina en la que se indicaba que se había basado en los artículos para apoyar su posición en la dúplica de la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)* ante la Corte Internacional de Justicia<sup>3</sup>.

5. Esta compilación, que abarca el período comprendido entre junio de 2019 y junio de 2022<sup>4</sup>, debe leerse a la luz de la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General elabore una convención basada en los artículos<sup>5</sup>. Por el contrario, la Comisión formuló los principios —que consideraba de carácter general y residual— como una declaración no vinculante, ya que estimó que sería más fácil alcanzar el objetivo consistente en la aceptación general de las disposiciones sustantivas si estas se formularan como principios. La Comisión se centró en la formulación del fondo del proyecto de principios como conjunto coherente de normas de conducta y de práctica. A diferencia de su práctica con los artículos, no trató de determinar la situación actual de los diversos aspectos de los proyectos de principio en el derecho internacional consuetudinario. La manera en que se formularon los proyectos de principios es independiente de esa cuestión<sup>6</sup>.

6. La Secretaría ha señalado una causa en el período designado en el que un organismo pertinente o sus miembros individuales abordaron cuestiones relacionadas con los artículos y los principios: el *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>7</sup>. En el voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot que se adjunta a la sentencia, se hace referencia a una opinión consultiva de la Corte sobre el medio ambiente y los derechos humanos<sup>8</sup>, en la que se examina el proyecto de artículos, a fin de aclarar el concepto de “riesgo significativo”. En la sección II se analiza el uso de los artículos por el Juez Ferrer Mac-Gregor Poisot.

## II. Decisiones relativas a los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (anexo a la resolución 62/68) y a los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (anexo a la resolución 61/36)

7. Si bien el *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil* trata de cuestiones relacionadas con la seguridad laboral, la Corte consideró que existía la obligación de los Estados parte del Pacto de San

<sup>3</sup> De lo que se informó anteriormente en el documento [A/71/98](#).

<sup>4</sup> Los informes anteriores que contienen compilaciones de decisiones figuran en los documentos [A/68/94](#), [A/71/98](#) y [A/74/132](#).

<sup>5</sup> *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2001*, vol. II (segunda parte), pág. 145, párr. 94.

<sup>6</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2006*, vol. II (segunda parte), págs. 59 a 61.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 15 de julio de 2020 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El medio ambiente y los derechos humanos* (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, Serie A No. 23.

José<sup>9</sup> de fiscalizar, supervisar e inspeccionar la realización de actividades peligrosas que impliquen riesgos significativos para la vida e integridad de las personas sometidas a su jurisdicción<sup>10</sup>.

8. Para seguir desarrollando el concepto de “riesgo significativo”, el juez Ferrer Mac-Gregor Poisot, en su voto razonado, citó el párrafo 136 de la citada opinión consultiva sobre el medio ambiente y los derechos humanos<sup>11</sup>. En ese párrafo, la Corte señaló que los artículos de la Comisión de Derecho Internacional solo se refieren a las actividades que pueden implicar un daño transfronterizo considerable susceptible de ser medido con criterios fácticos y objetivos. En los párrafos citados, se señaló asimismo que la Comisión de Derecho Internacional había indicado que el Estado de origen no era responsable de prevenir los riesgos que no fueran previsibles, pero que los Estados tenían la obligación de continuamente identificar las actividades que impliquen un riesgo significativo<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Pacto de San José (Costa Rica)” (San José, 22 de noviembre de 1969), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1144, núm. 17955, pág. 144.

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*, párr. 118.

<sup>11</sup> *Ibid.*, voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, fn. 39.

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El medio ambiente y los derechos humanos*, párr. 136.